

Valledupar, 24 agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el proceso de la referencia, informándole que, la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción.

Se deja constancia que, revisado el expediente digital de la referencia no existe otra solicitud por resolver. Provea

El Secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120210017300 \(VÍNCULO CON ACCESO AL EXPEDIENTE\)](#)
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHONATAN DAVID PUELLO QUIROZ
DEMANDADO: MSV – INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S., y BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. solidariamente.

Valledupar, 26 agosto de 2022

A U T O

Decide sobre solicitud Contrato de Transacción.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, por medio de memorial del 13 de noviembre de 2021, suscrito por el demandante, su apoderado judicial y el representante legal de la demandada, solicitan la terminación del presente proceso por haberse celebrado Contrato de Transacción entre ellos.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, señala:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...)”

Por su parte, el Artículo 15 del C.S.T. establece que, es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Tomando en cuenta lo dicho, bajo el entendido de que la controversia aún no ha tenido resolución judicial, y que el acuerdo celebrado no vulnera derechos ciertos e

RADICADO: [20001310500120210017300](#) (VÍNCULO CON ACCESO AL EXPEDIENTE)
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHONATAN DAVID PUELLO QUIROZ
DEMANDADO: MSV - INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S., y BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. solidariamente.

indiscutibles del demandante, es procedente acceder a lo solicitado por las partes

Bajo este ámbito, el texto de la transacción aportada permite a esta Judicatura entender que ninguna de las cuestiones mencionadas por la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral en reiterada jurisprudencia¹ se encuentra transgredida, por cuanto están presentes en el acto, tanto: (i) la polémica que distanció a las partes, (ii) la contraprestación mutua que las acercó, (iii) la voluntad propia de los contratantes exenta de vicios del consentimiento; y (iv) la ausencia de disposición o afectación de derechos ciertos e indiscutibles los cuales con el monto del finiquito se encuentran plenamente satisfechos.

En consecuencia, encuentra esta Agencia Judicial que la transacción allegada al plenario cumple los presupuestos exigidos de eficacia y validez en la norma transcrita y en la jurisprudencia nacional, sobre la cual se observan los elementos mínimos para su procedencia, por lo que se imparte su aprobación, y al mismo tiempo se da por terminado el proceso.

No se impondrán costas dada la prosperidad de la transacción como mecanismo para finalizar el pleito conforme el artículo 312 del CGP, y teniendo en cuenta lo solicitado por las partes.

Finalmente debe aclararse que si bien la solicitud va dirigida al Juez Laboral de Pequeñas Causas, se comprueba que eso ocurrió al parecer por un error en la redacción, dado que se confirma que el radicado y partes pertenecen al proceso que se adelanta en este despacho, así como el contenido de la solicitud versa sobre las pretensiones de esta demanda.

Por todo lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el Contrato de Transacción, celebrado por las partes dentro de este asunto.

SEGUNDO: Archívese la demanda Ordinaria Laboral instaurada por JHONATAN DAVID PUELLO QUIROZ contra MSV - INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S., y solidariamente BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. Por secretaria háganse las respectivas anotaciones en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: NDavid



¹ CSJ AL607-2017; CSJ AL5949-2014; CSJ AL, 8 julio 2012, radicación 48101; CSJ AL, 4 julio 2012, radicación 38209; CSJ SL, 17 febrero 2009, radicación 32051 y CSJ SL, 14 diciembre 2007; AL1129-2021 Radicación n.º 75833